[illegible]

Acuerdo en rraçon de que los forasteros no tengan cavalgaduras en la guerta ni espiguen ne... [illegible] ... y los vecinos no espiguen sin licencia de sus dueños del trigo todo el espigar en...

En la villa de Molina en treynta y un dias deste mes de Mayo de mill y seyscientos y cinquenta y un años el conce-
jo justicia y rregimiento desta villa de Molina estando
juntos en su ayuntamiento como lo tienen de uso para confe-
rir el cabildo desta rrepublica que de presente son sus mercedes
de Felipe Tomas y Matias Pinar alcaldes ordinarios
Juan de Ledesma y Diego Perez ... rregidores digeron
que por quanto an conocido y tienen de esperiencia
de los daños pasados los muchos daños que los forasteros
de fortuna y otras partes aun en la huerta desta
villa con venir a espigar en las cargas y traer cabal-
gaduras de donde rresultan daños y que hazen los muchos
eredades = y nacen dichos daños de que muchas personas
espigando con poco temor de dios y con cargo de sus conciencias
no solo rrecogen y adquieren las mieses de rrama
sino que arrillan a las cargas
das por los vancales segados y de los sacan las espigas y aun manojos de don
y tres nales y de los sacan las espigas ... de
de modo lo son defraudados los dichos dueños sino tambien
el diezmo y rrediezmo que de dicho fraude se sigue de ynteresar
y con el dibirtimiento de dicho espigar los dichos las caval-
gaduras que traen suelen andar y andan en las cargas
y tresnales de dichos vancales por lo qual y estar el
perjuicio que se sigue a los de nuestra parte defraudados y
quitar el daño de sus almas y conciencias a los dañadores
sus mercedes mandaron que ningun forastero sea osa-
do de entrar en la huerta de esta villa ni en ningun pago
della a espigar en tre cargas ni sacado de ninguna calidad
estado ni condicion que sea ni lleve cavalgaduras ni lleve
cavalgaduras de ninguna specie sueltas atadas ni
trabadas asta pasado el dia de señor San Juan de Junio
deste año pena por la primera vez que sean estados
de doce rreales y por la segunda veynte y quatro y por
la tercera sea a lo que arbitraran por sus mercedes las penas
que en su comision y rresidencia se puedan arbitrar
todas las quales dichas penas aplicadas por quartas par-
tes como se a costumbrado = y asimesmo mandaron sus
mercedes que ningun vecino desta villa sea osado a llevar por
la guerta ningunas cavalgaduras sin bozos ni a espi-
gar entre cargas sino es con licencia de los dueños dellas
pena de lo espigado perdido y de seys rreales por cada
vez que sea allado = y para que en dichos casos los dichos eredades
desta villa puedan aprehender y dar quenta a la justicia
desta villa rrespecto que dicha justicia y ministros no se pueden
hallar en todo le dan comision tan bastante como de de-
recho se rrequiere para que puedan denunciar
en dichos casos y dar quenta y de las condenaciones que se
hicieren en los casos que los dichos eredados tiraran sus quar-
tas partes de todo lo qual se hizo edicto en la